

Alminis de las Venas que se hallan en el Reino de Granada y mandado
 como tal de su Magestad, beneficiando con el dicho en el cumplimiento de
 las dhas Venas y de las dhas Venas, y que se diesen los dhas
 beneficiados en la forma y forma que los Pueblos lo tengan por parte, lo
 qual el Rey con quien pueden dar de dhas Venas y de las
 dhas Venas y de las Venas Genlunplim de lo mandado. Lo qual luego que
 se supiere de los Pueblos que van expresados van requeridos por el
 Rey, a quien nombro por Veredero con este despacho. Tenan
 el Rey con quien pueden dar de dhas Venas y de las Venas y de las Venas
 Al Veredero D. Luis Jimenez de Zunera y parte de la dha, con quien
 pueden dar de las Venas y de las Venas los aprobados de los
 Juizgos de las dhas Villas y Lugares que abaxo van expresados
 lo que executen dentro de otros quinze dias primeros siguientes de
 sean requeridos con este despacho Vereda, y los Pueblos que en el
 cumplimiento no vinieren al dho Rey y Cauzon de dhas Venas y
 Juizgos de los Alminis darase beneficiaran cobraran las expresadas
 Venas por cuenta de dho Cauzon en nombre de la dha y de las Venas
 y de las Venas, y de las Venas bajo las dhas Venas y de las Venas
 en la Instruccion adunada a la dha anterior despachada y con
 las dhas Venas y de las Venas establecidas para la satisfaccion de
 los dhas Venas y de las Venas. Para ello libro de cuenta y de las Venas
 con la claridad de la dha y de las Venas para dar a tiempo y
 de las Venas por la dha y de las Venas. Y los Pueblos donde se
 dho Veredero son los sig =

La Villa de Alhama = fecha en la Ciudad de Granada
 a los diez dias del mes de Enero de mill e quatro
 años = D. Ni. Auto de la dha: Por mandado de su Magestad =
 Pedro de Alcaraz =

Verificada en So. de Enero de 1526 y requerida con su original que
 el Veredero =
 Pedro Lopez Valera

